

DECRETO NO. 166
(de 28 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 82, 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 24 constitucional consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 ibídem preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es la autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 204 que *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*

DECRETO NO. 166
(de 28 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que *“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

Que en el Distrito de Santa Marta se celebra cada año las tradicionales Fiestas del Mar, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese su idiosincrasia a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas y culturales.

Que la fiesta del Mar 2021 se llevará a cabo entre los días 29 de julio al 1 de agosto. Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Distrital, mediante Decreto 162 del 21 de julio de 2021, declaró cívicos los días 29 y 30 de julio del corriente.

Que según información suministrada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta en comparación con el año 2020, los homicidios han incrementado en un 40%, los fallecidos en accidentes de tránsito en un 60% y el hurto a personas en un 22% y que en el 90% de los casos el medio de transporte utilizado por el agresor fue la motocicleta.

Que con motivo de las festividades, se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento de caravanas en motocicletas, motociclos, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, y la Ley.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos durante el día 30 de julio del 2021 desde las 14:00 hasta las 23:00 horas, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Excepciones.* Exceptúense de la prohibición de circulación a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscrito a las diferentes dependencias transversales de la alcaldía que laboren en

DECRETO NO. 166
(de 28 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación, servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes y la movilidad del personal de la salud.

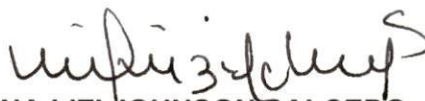
Parágrafo: Quienes desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. De igual manera estarán exceptuadas las personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias en este tipo de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

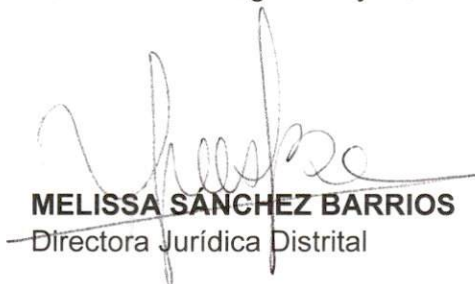
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 días del mes de julio de 2021


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


JOSÉ RODRÍGUEZ MAZENETT
Secretario de Movilidad


MELISSA SÁNCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad